

Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante ha presentado memoriales solicitando impulso procesal y fijar fecha para audiencia. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 6 de septiembre de 2022.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial el despacho al revisar el expediente encuentra que en fecha 16 de octubre de 2019 la representante legal de la entidad demandada TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.EN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN presentó memorial otorgando poder al profesional del derecho FRANCISCO HELEODORO DÍAZ PALENCIA, para que la representara dentro del proceso del epígrafe, allegando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad.

Así mismo, se observa que la demandada TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S. EN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN a pesar de presentar poder no contestó la demanda, como tampoco el despacho se pronunció sobre la notificación de la misma ni se le ha reconocido personería jurídica al abogado designado.

Es pertinente aclarar, que el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso establece que *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiere reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”* (Subrayas fuera del texto)

En razón a lo anterior, éste despacho judicial reconocerá personería al abogado FRANCISCO HELEODORO DÍAZ PALENCIA, en la forma y términos en que le fue conferido dicho mandato, y a su vez se considerará notificada la sociedad TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S. EN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN en la fecha en que se notifique éste auto.

Es de precisar que se notificó por aviso el demandado BRYAN RODRIGUEZ CABRERA, cumpliéndose con la notificación de todos los demandados.

Por todo lo anterior, se

R E S U E L V E:

1.- Reconocer personería al abogado FRANCISCO HELEODORO DÍAZ PALENCIA, como apoderado de la sociedad TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S. EN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN en la forma y términos en que le fue conferido dicho mandato.

1.- Entender notificado por conducta concluyente a la sociedad TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S. EN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, a partir del día en que se notifique este auto por estado.

RAD: 08001-31-53-004-2019-00167- 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WILSON EMILIO LARA PERALTA
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

La sociedad demandada podrá solicitar a secretaría la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b6244868265307f2d01486d6b567fbfebe8bdca4ed5d42fd32fc72a9bf409d**

Documento generado en 12/09/2022 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>